

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

- 11482** *Real Decreto 603/2016, de 2 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2016.*

El Reglamento (UE) N.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (en adelante, FEAD) establece los recursos disponibles de dicho Fondo para el período 2014-2020, el desglose anual y la dotación por Estado miembro. El artículo 4 de dicho Reglamento dispone que el FEAD financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más desfavorecidas alimentos y/o asistencia material básica a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros.

Igualmente, prevé que el FEAD podrá financiar medidas de acompañamiento que complementen el suministro de alimentos y actividades que contribuyan a la inclusión social de las personas más desfavorecidas. El FEAD complementará las políticas nacionales sostenibles de erradicación de la pobreza y de inclusión social que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.

El FEAD debe reforzar la cohesión social, contribuyendo a reducir la pobreza mediante el apoyo a los programas nacionales que proporcionan ayuda no financiera, al objeto de paliar la falta de alimentos y la privación material severa y/o contribuir a la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

La Comisión Europea, mediante Decisión de Ejecución, de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó el Programa Operativo sobre ayuda alimentaria para la solicitud de ayuda del FEAD en España (CCI 2014ES05FMOP001). Las actuaciones que contempla el Programa serán cofinanciadas por el FEAD en un 85 por ciento y por el presupuesto nacional en un 15 por ciento.

En el citado programa se establece que la Autoridad de Gestión del Programa Operativo es la Subdirección General Adjunta de Gestión de la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, adscrita a la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante, FEGA) y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (en adelante, DGSFI), respectivamente, son los Organismos Intermedios de Gestión del Programa Operativo.

De conformidad con el Programa Operativo español, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad tiene encomendada la implementación de las medidas de acompañamiento. El FEGA, como Organismo Intermedio de gestión, tiene atribuidas, entre otras actuaciones, la compra y la distribución de los alimentos, mediante un procedimiento de licitación pública. Así las cosas, el FEGA compra los alimentos a las empresas adjudicatarias, que los suministran a los centros de almacenamiento y distribución que las Organizaciones Asociadas de Distribución (en adelante, OAD) tienen en todo el territorio español. Estas OAD, de dimensión nacional, serán las que repartan los alimentos a las Organizaciones Asociadas de Reparto (OAR), las cuales entregarán directamente el alimento a las personas destinatarias. El FEGA, de acuerdo con el Programa Operativo, se encargará anualmente de realizar la selección de las OAD y autorizar las OAR

participantes en el Programa, para lo que se deben establecer las condiciones de esta participación.

El Programa Operativo define las medidas de acompañamiento como el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria. Dicho programa indica también que todas las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica la información sobre los recursos sociales más cercanos que se pondrá a disposición de todas las personas destinatarias de la ayuda. Junto a esta medida básica podrán desarrollar también otras medidas de acompañamiento como la derivación o reorientación a los recursos sociales o la prestación directa de servicios y actividades dirigidas a la inserción socio-laboral. Por esta razón, las personas más desfavorecidas podrán recibir de las OAR alimentos y, en su caso, medidas complementarias de acompañamiento que se ofrecerán con motivo de la entrega de los productos alimenticios.

Por otra parte, y en virtud del artículo 26, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE) N.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, podrán recibir ayuda del Programa Operativo los gastos de las medidas de acompañamiento emprendidas y declaradas por las organizaciones asociadas que entreguen, directamente o con arreglo a acuerdos de cooperación, los alimentos y/o la asistencia material básica a las personas más desfavorecidas en forma de cantidad a tanto alzado equivalente al 5 por ciento de los gastos de compra de alimentos y/o asistencia material básica.

Una vez determinado el 5 por ciento del gasto total nacional para la compra de alimentos realizada por el FEGA para el Programa 2016, la concreción de la cuantía específica que percibirá cada OAR por el desarrollo de las medidas de acompañamiento complementarias, vendrá determinada por la parte proporcional de personas más desfavorecidas que justifica atender cada OAR con respecto al total nacional de personas que todas las OAR justifican atender y en los términos del párrafo k) del artículo 13 de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones asociadas de distribución, para sufragar los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento de los alimentos en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España.

A este respecto, según la Resolución de 1 de febrero de 2016, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se convocan las subvenciones a las organizaciones asociadas de distribución, para sufragar los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento de los alimentos, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas en España 2016, el suministro de los alimentos se realizará, previsiblemente, en tres fases. Dos de ellas se llevan a cabo a lo largo del año 2016 y la tercera tendrá lugar en el primer trimestre de 2017. Se prevé una distribución de alimentos de, aproximadamente, el 65 por ciento en 2016 y del 35 por ciento en 2017. No obstante, el FEGA, en uso de sus prerrogativas, podrá concretar un número de fases de entrega y períodos de suministro distintos a los expresados.

Asimismo, el artículo 7.4 establece que las organizaciones asociadas que entreguen directamente los alimentos llevarán a cabo, por sí mismas o en cooperación con otras organizaciones, medidas de acompañamiento con vistas a la inclusión social de las personas más desfavorecidas. Tan solo exime de esta obligación en los casos en que los alimentos se proporcionen exclusivamente a los niños más desfavorecidos en centros de cuidado de niños o entidades similares.

Por todo ello, la vía más adecuada para poder cumplir con lo estipulado, tanto en el Reglamento europeo como en el Programa Operativo español en relación con las medidas de acompañamiento, es la subvención directa prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 del Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Esta opción permite conceder subvenciones de forma directa y con carácter excepcional siempre que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario.

Las OAR, cuyos requisitos y obligaciones vienen regulados en los artículos 12 y 13 de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, ya mencionada, son las encargadas de la distribución de alimentos del programa y, entre sus obligaciones, se encuentra la de desarrollar medidas de acompañamiento (aplicadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad). Estas OAR participan en el programa mediante solicitud formulada a las OAD y es el FEGA el organismo encargado de autorizar o interrumpir la participación de las OAR propuestas y verificadas por las OAD. La relación de OAR autorizadas se publicará en la página web del FEGA.

La concesión directa de esta subvención viene justificada por la imposibilidad práctica de proceder a su convocatoria pública. En este sentido, la actividad objeto de la subvención que se regula en el presente real decreto es indisociable de aquellas actividades de distribución de alimentos que llevarán a cabo las entidades seleccionadas, por lo que es necesario que el mayor número de las mismas pueda acceder en condiciones de igualdad a la cuantía del FEAD.

Ello permite garantizar que las medidas de acompañamiento puedan ser ofrecidas a las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria a través de las entidades encargadas del reparto de alimentos, quienes mantienen el contacto directo con aquellas.

La gestión centralizada de estas subvenciones pretende asegurar la plena efectividad de estas medidas de fomento de la inclusión social de las personas más desfavorecidas. De esta manera, se garantizan las mismas posibilidades de obtención y disfrute de las mismas por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, por lo que queda justificada la gestión de las subvenciones por la Administración General del Estado y se ajusta por ello a lo establecido por el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, que establece la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

El artículo 2.2 del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece, entre otras funciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad en el ámbito de los servicios sociales, la promoción de los servicios sociales y el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales e impulso del voluntariado social, así como la protección de las familias y la infancia y la prevención de las situaciones de necesidad, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado. En su artículo 5.1 establece que le corresponde a la DGSFI, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado y en cooperación con las comunidades autónomas, el impulso, análisis, elaboración, coordinación y seguimiento de los programas de actuación en materia de servicios sociales de atención primaria, de inclusión social, de protección y promoción de las familias y la infancia y de prevención de las situaciones de dificultad o conflicto social.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de tipo social y humanitario, de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto (en adelante, OAR) para sufragar los gastos en los que incurran con motivo del desarrollo de las medidas de acompañamiento, entendidas estas de manera genérica, como el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria. Concretamente, serán

objeto de la presente subvención las medidas de acompañamiento complementarias contempladas en el punto 2.3 del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo Español de Ayuda a las personas más desfavorecidas (en adelante, FEAD) en España (CCI 2014ES05FMOP001) cuyo contenido específico figura en el artículo 5.1.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones asociadas de distribución, para sufragar los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento de los alimentos en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España.

2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa comunitaria:

a) El Reglamento (UE) N.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas.

b) La Decisión de Ejecución de 17 de diciembre de 2014, por la que se aprueba el Programa Operativo sobre ayuda alimentaria y/o asistencia material básica para la solicitud de ayuda del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España (CCI 2014ES05FMOP001).

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Estas subvenciones serán concedidas de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones sociales y humanitarias.

2. Las subvenciones serán concedidas mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Artículo 4. *Beneficiarios de las subvenciones y destinatarios finales de las medidas de acompañamiento.*

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones las OAR autorizadas por el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante, FEGA) a la entrada en vigor de este real decreto, de acuerdo con la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre, que desarrollen alguna de las medidas de acompañamiento complementarias contempladas en el apartado 2.3 del Programa Operativo.

2. No tendrán la consideración de beneficiarias de esta subvención aquellas OAR cedentes que hayan establecido un acuerdo de colaboración válido con otra OAR, en virtud del cual las personas más desfavorecidas atendidas recibirán medidas de acompañamiento por la OAR denominada cesionaria, en los términos establecidos en el artículo 6.

3. Para acceder a la condición de beneficiario será imprescindible presentar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la entrada en vigor de este real decreto, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad de que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según se establece en el apartado 2.e) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los apartados 6 y 7 del artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad de que esta se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones,

de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de que no se encuentra incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de dicha ley.

c) Datos bancarios para realizar el pago.

En caso de no presentar dicha documentación o presentarla fuera de plazo, se entenderá que la OAR renuncia a ser beneficiaria de la subvención.

4. Con anterioridad a la resolución de concesión y con carácter exclusivamente orientativo e informativo acerca de la cuantía de la subvención que, en su caso, corresponda a cada una de las OAR autorizadas por el FEGA, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad publicará en su página web, junto con los modelos de declaración responsable al que se refiere el párrafo anterior, la relación de OAR propuestas como beneficiarias y la cuantía de la ayuda determinada conforme al procedimiento de cálculo descrito en el artículo 8.1. La inclusión en este listado no genera, por tanto, ningún derecho a percibir la ayuda. La resolución de concesión detallará, tal y como indica el artículo 9, las OAR beneficiarias de la subvención, la cuantía concedida y el importe máximo para cada uno de los pagos.

5. Serán destinatarios finales de las medidas de acompañamiento las personas más desfavorecidas que las OAR declaran atender, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13 k) de la Orden AAA/2205/2015, de 15 de octubre.

Artículo 5. Actuaciones a financiar.

1. Las actuaciones a financiar con estas subvenciones serán alguna de las indicadas a continuación:

a) Información individualizada y orientación personalizada sobre los recursos sociales, de empleo, sanitarios, educativos, etc. que se ajusten a las necesidades recogidas en el Informe Social y actualizadas en entrevistas específicas de seguimiento; así como derivación directa de las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria a dichos recursos, previa concertación de cita con los mismos por parte de la OAR.

b) Acciones que conduzcan a la inserción socio-laboral: orientación y asesoramiento para el empleo; intermediación laboral; formación y cualquier otra actuación que mejore las condiciones de acceso al mercado de trabajo de las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria.

c) Organización de sesiones informativas grupales sobre el acceso a los recursos existentes, así como a las ayudas económicas.

d) Información general sobre nutrición, dieta equilibrada y alimentación saludable.

e) Asesoramiento en economía familiar, contemplando actuaciones de formación y orientación en gestión eficaz del presupuesto familiar, gestión del endeudamiento y sobreendeudamiento, ahorro energético en hogares, préstamos hipotecarios y personales.

f) Actuaciones que favorezcan la participación en las medidas de acompañamiento indicadas en los párrafos a) a e) anteriores, a las personas con responsabilidades familiares (familias monoparentales especialmente), como pueden ser el acceso a servicios de cuidado de menores y atención a personas en situación de dependencia.

2. Se entenderá que las OAR tienen derecho a la cuantía máxima de la subvención siempre y cuando cumplan los dos requisitos siguientes:

a) Se haya ofrecido como medida de acompañamiento alguna de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, al menos al 80 por ciento de las personas más desfavorecidas que la OAR ha declarado atender.

b) Se haya ofrecido como medida de acompañamiento alguna de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, con al menos el 40 por ciento de las personas más desfavorecidas que la OAR ha declarado atender.

3. Si, por el contrario, la OAR no justifica haber realizado la totalidad de las actuaciones objeto de la subvención, solo percibirá la parte proporcional a lo realizado, calculada según lo previsto en el artículo 11.3 de este real decreto.

4. El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenderá el Programa 2016.

Artículo 6. *Acuerdos de Colaboración.*

1. De acuerdo con el artículo 7, punto 4, del Reglamento (UE) N° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, las medidas de acompañamiento podrán dirigirse bien a las propias personas más desfavorecidas que declara atender la OAR, bien a las personas más desfavorecidas que declara atender otra OAR, siempre y cuando tengan establecido un acuerdo de colaboración entre ambas.

2. Estos acuerdos de colaboración serán suscritos entre OAR autorizadas por el FEGA para el Programa 2016, que actuarán como OAR cedentes y cesionarias, respectivamente. Las OAR cedentes son aquellas que no tienen capacidad para ofrecer las medidas de acompañamiento complementarias a las personas que atienden y que convienen en derivarlas a otras OAR cesionarias que cuentan con los medios necesarios para ofrecer dichas medidas.

3. Estos acuerdos de colaboración, que tendrán carácter bilateral, se formalizarán en el documento que figura como anexo I y deberán ser presentados ante el órgano que instruye el procedimiento, por la OAR cesionaria, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la entrada en vigor de este real decreto.

4. Los acuerdos suscritos por las OAR deberán, para ser válidos, cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las OAR cedentes sólo podrán suscribir un único acuerdo de colaboración con una OAR cesionaria. Por su parte, las OAR cesionarias sí podrán suscribir acuerdos de colaboración con diversas OAR cedentes.

b) Una misma OAR no podrá ser, simultáneamente, cedente y cesionaria.

c) El ámbito de actuación de cada una de las OAR que suscriban el acuerdo debe encontrarse en la misma provincia o en localidades limítrofes, o en un ámbito geográfico que no suponga un obstáculo para que las personas más desfavorecidas puedan acceder a las medidas de acompañamiento.

5. Si los acuerdos de colaboración no se ajustan a lo señalado en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, se entenderá que el acuerdo no es válido y no será tenido en cuenta a la hora de efectuar el cálculo de la subvención que les correspondería percibir a cada una de las partes.

Artículo 7. *Financiación.*

1. La financiación ascenderá a 4.631.636,69 euros y se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, consignadas en el presupuesto de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (en adelante, DGSFI), 26.16.231F460 para las actuaciones a subvencionar que sean desarrolladas por las corporaciones locales designadas por el FEGA como OAR y 26.16.231F489 para las actuaciones a subvencionar que sean desarrolladas por las entidades sin ánimo de lucro designadas por el FEGA como OAR.

2. La financiación de los gastos que conlleve el desarrollo de las medidas de acompañamiento serán cofinanciados por el FEAD en un 85 por ciento y en un 15 por ciento por el presupuesto nacional.

3. La concesión de la ayuda queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 8. *Cuantía de las subvenciones.*

1. La cuantía total de la subvención de cada OAR vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula.

$$\frac{B\alpha}{B\Sigma} * IC\Sigma * 0,05$$

Siendo:

B α = Personas más desfavorecidas que la OAR justifica atender para el Programa 2016.

B Σ =Personas más desfavorecidas que la totalidad de OAR justifica atender para el Programa 2016.

IC Σ = Importe total de la compra de alimentos realizada por el FEGA para el Programa 2016.

2. En aquellos casos en que se hayan suscrito acuerdos de colaboración válidos, la OAR cesionaria que vaya a desarrollar las medidas de acompañamiento complementarias percibirá en concepto de subvención la cuantía que corresponda repartir a cada una de las OAR con las que suscriba el acuerdo y, además, la propia cuantía que le corresponda repartir.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento y resolución de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Programas Sociales de la DGSFI, para lo cual solicitará al FEGA, al día siguiente de la entrada en vigor del real decreto, los kilogramos de alimentos, el importe de compra realizada por el FEGA, el listado de las OAR autorizadas, así como el número de unidades familiares y el número de personas más desfavorecidas que declara atender cada OAR para el Programa 2016.

2. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución que proceda a la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, que resolverá la concesión de las subvenciones. El plazo para resolver y publicar la resolución será de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

3. La resolución de concesión será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La resolución de concesión detallará las OAR beneficiarias de la subvención, la cuantía concedida y el importe máximo para cada uno de los pagos.

Artículo 10. *Comunicaciones con la Administración.*

Todas las comunicaciones, así como la presentación de los documentos preceptivos para la gestión de estas subvenciones, se dirigirán a la Subdirección General de Programas Sociales y podrán ser presentadas en la sede central del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Paseo del Prado N° 18-20, 28071 Madrid, en las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se realizará en dos plazos y conforme a los procedimientos de pago de la Administración General del Estado. El primero de los cuales tendrá carácter anticipado tras la resolución de concesión y supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación. No será necesaria la constitución de garantía alguna por parte de las OAR para recibir este primer pago, cuya cuantía máxima se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{Ca}{C\Sigma} * IC\Sigma * 0,035$$

Siendo:

Ca= Personas más desfavorecidas que la OAR declara atender para el Programa 2016.
CΣ=Personas más desfavorecidas que la totalidad de OAR declaran atender para el Programa 2016.

ICΣ= Importe total de la compra de alimentos realizada por el FEGA para el Programa 2016.

El segundo y último pago se efectuará en el plazo de los tres meses siguientes a la justificación de la subvención, de acuerdo con el artículo 12. A tal efecto, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5.2 de este real decreto, en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuantía de este segundo pago será la diferencia entre el importe obtenido calculado conforme al artículo 8.1 y el importe anticipado, de acuerdo con la fórmula indicada en el párrafo anterior.

2. De conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la OAR no justifica haber realizado la totalidad de las actuaciones objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, solo percibirá la parte proporcional a lo realizado, calculada en función del porcentaje de personas a las que se ha ofrecido e impartido las medidas de acompañamiento por debajo del 80 por ciento o del 40 por ciento de las mismas, respectivamente.

3. El plazo para pagar las subvenciones comprende desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión hasta diciembre de 2017 o hasta que se agote el presupuesto disponible establecido en el artículo 7.

Artículo 12. *Justificación.*

En el plazo de un mes desde la finalización del Programa 2016, la OAR beneficiaria de la subvención deberá presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria final que justifique el cumplimiento de la finalidad de la subvención, que se elaborará de acuerdo con el modelo que se establece en el anexo II. En este sentido, cada persona destinataria de las medidas de acompañamiento complementarias se computará una única vez aunque se beneficie de varias medidas a lo largo del Programa 2016.

b) Una declaración responsable, que se ajustará al modelo que se establece en el anexo III, de que obra en su poder la documentación justificativa del ofrecimiento y la recepción de las medidas de acompañamiento por parte de las personas más desfavorecidas que reciben la ayuda alimentaria. Dicha documentación justificativa del ofrecimiento y recepción de las medidas de acompañamiento se adecuará al modelo que se establece en el anexo IV que deberá conservar la OAR durante cinco años al objeto de que puedan llevarse a cabo las oportunas actuaciones de seguimiento y control por parte de la Intervención General de Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas o la Comisión Europea.

c) Y, en su caso, en virtud de los artículos 5.2 y 11.3, la carta de pago de reintegro del anticipo en la cuantía que corresponda devolver, así como los intereses derivados de la misma.

En cualquier caso, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, a través de la DGSFI, podrá realizar todas las comprobaciones que se consideren oportunas para verificar que las medidas de acompañamiento han sido ofrecidas y desarrolladas convenientemente.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento por la autoridad de gestión de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, para la revisión, en su caso, por la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 13. *Seguimiento, control y reintegro de la subvención.*

1. A la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, a través de la DGSFI, le corresponde el seguimiento del correcto desarrollo de las actuaciones para lo que adoptará todas las disposiciones necesarias y elaborará un plan que contemple, en su caso, la realización de controles dirigidos cuando se tengan indicios razonables de algún fraude o irregularidad.

En todo caso, el seguimiento y control de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo que disponga la legislación europea.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de producirse alguno de los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. De conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del artículo 11.3 del presente real decreto.

4. El órgano competente para exigir el reintegro total o parcial de la subvención concedida será la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de diciembre de 2016.

FELIPE R.

La Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,
DOLORS MONTSERRAT MONTSERRAT

ANEXO I

Acuerdo de colaboración entre organizaciones asociadas de reparto para la realización de las medidas de acompañamiento del fondo de ayuda europea para las personas más desfavorecidas en España 2016

En, a de de 201

De una parte, la Organización Asociada de Reparto (1), con NIF, que atiende a sus destinatarios en el municipio de, y representada por, mayor de edad, con NIF, en adelante Organización Asociada de Reparto cedente

Y, de otra parte, la Organización Asociada de Reparto (2), con NIF, que atiende a sus destinatarios en el municipio de, y representada por, mayor de edad, con NIF, en adelante Organización Asociada de Reparto cesionaria

EXPONEN

1. Que la Organización Asociada de Reparto cedente ha sido autorizada por el Fondo Español de Garantía Agraria para participar en el Programa 2016 de ayuda alimentaria.
2. Que la Organización Asociada de Reparto cesionaria ha sido autorizada por el Fondo Español de Garantía Agraria para participar en el Programa 2016 de ayuda alimentaria.
3. Que la Organización Asociada de Reparto cedente no tiene capacidad para llevar a cabo de forma adecuada las medidas de acompañamiento señaladas en el artículo 5.1 del Real Decreto 603/2016 por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas en España 2016.
4. Que la Organización Asociada de Reparto cesionaria tiene capacidad para llevar a cabo las medidas de acompañamiento señaladas en el artículo 5.1 del Real Decreto 603/2016 dirigidas a las personas perceptoras de la ayuda alimentaria tanto a favor de los destinatarios atendidos por sí misma como por aquellos atendidos por la Organización Asociada de Reparto cedente.
5. Que el ámbito de actuación de la Organización Asociada de Reparto cedente y de la Organización Asociada de Reparto cesionaria se encuentra en la misma provincia o en localidades limítrofes, o en un ámbito geográfico que no suponga un obstáculo para que las personas destinatarias puedan acceder a las medidas de acompañamiento.
6. De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 603/2016, estas dos Organizaciones Asociadas de Reparto libremente

ACUERDAN

Primero.

Que la Organización Asociada de Reparto cesionaria ofrecerá y llevará a cabo medidas de acompañamiento dirigidas tanto a sus propios destinatarios como a los destinatarios de la Organización Asociada de Reparto cedente, sin hacer ningún tipo de distinción entre los mismos.

Segundo.

La Organización Asociada de Reparto cesionaria informará por escrito a la cedente de la tipología, naturaleza específica y de la fecha y lugar de desarrollo, si procede, de las medidas de acompañamiento a desarrollar a favor de los destinatarios del programa.

Tercero.

Que la Organización Asociada de Reparto cesionaria cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tanto en lo relativo a sus destinatarios como a los destinatarios de la Organización Asociada de Reparto cedente.

Cuarto.

La Organización Asociada de Reparto cedente se compromete a trasladar la información facilitada por escrito por la OAR cesionaria a sus destinatarios acerca de las medidas de acompañamiento a desarrollar por la Organización Asociada de Reparto cesionaria, así como de todos aquellos aspectos que puedan facilitar la participación de dichos destinatarios en las mismas.

Quinto.

La Organización Asociada de Reparto cedente acreditará a sus destinatarios como tales para que puedan ser debidamente identificados por la Organización Asociada de Reparto cesionaria.

Sexto.

Las partes se comprometen a mantener contactos puntuales, por los medios y con la regularidad que estimen oportunos, con el fin de coordinar sus actuaciones e intercambiar información en favor de los destinatarios del programa.

Séptimo.

Que este Acuerdo tendrá efectos desde el día de la firma hasta la finalización del Programa 2016 de ayuda alimentaria.

Octavo.

Este acuerdo de colaboración podrá ser resuelto mediante renuncia expresa, por incumplimiento de los compromisos adquiridos o por mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y acordado, las partes firman por duplicado el presente acuerdo de colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

Organización Asociada de Reparto cedente

Organización Asociada de Reparto cesionaria

ANEXO II

Memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas en relación con las medidas de acompañamiento del fondo de ayuda europea para las personas más desfavorecidas en España 2016

1. DATOS DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADA DE REPARTO (OAR)	
Nombre	
Domicilio Social	
Persona de contacto	
Dirección	
Teléfono	
2. NÚMERO TOTAL DE PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS DECLARADAS POR LA OAR	

3. PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

4. ACTUACIONES REALIZADAS	
MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DIRIGIDAS A LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS DESTINATARIAS DE LA AYUDA ALIMENTARIA (indicar en cada una de las casillas el número de personas a las que se ha ofrecido/realizado cada una de las actuaciones)	
OFRECIDAS	REALIZADAS
<ul style="list-style-type: none"> • Información individualizada y orientación personalizada sobre los recursos disponibles: 	<ul style="list-style-type: none"> • Información individualizada y orientación personalizada sobre los recursos disponibles:
Sociales	Sociales
De empleo	De empleo
Sanitarios	Sanitarios
Educativos	Educativos
Otros (especificar cuáles)	Otros (especificar cuáles)
<ul style="list-style-type: none"> • Sesiones informativas grupales sobre: 	<ul style="list-style-type: none"> • Sesiones informativas grupales sobre:
Acceso a los recursos existentes	Acceso a los recursos existentes
Acceso a ayudas económicas	Acceso a ayudas económicas
<ul style="list-style-type: none"> • Derivación directa de destinatarios a los recursos 	<ul style="list-style-type: none"> • Derivación directa de destinatarios a los recursos
Sociales	Sociales
De empleo	De empleo
Sanitarios	Sanitarios
Educativos	Educativos
Otros (especificar cuáles)	Otros (especificar cuáles)
<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de inserción sociolaboral 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de inserción sociolaboral
Orientación y asesoramiento para el empleo	Orientación y asesoramiento para el empleo
Intermediación laboral	Intermediación laboral

OFRECIDAS			REALIZADAS		
	Formación (describir brevemente el tipo de formación impartida)			Formación (describir brevemente el tipo de formación impartida)	
	Otras acciones (especificar cuáles)			Otras acciones (especificar cuáles)	
	<ul style="list-style-type: none"> • Información general sobre nutrición y dieta equilibrada (describir cómo: sesiones informativas/ asesoramiento individual..) 			<ul style="list-style-type: none"> • Información general sobre nutrición y dieta equilibrada (describir cómo: sesiones informativas/ asesoramiento individual..) 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoramiento en economía familiar (breve descripción de los contenidos y de la metodología utilizada) 			<ul style="list-style-type: none"> • Asesoramiento en economía familiar (breve descripción de los contenidos y de la metodología utilizada) 	
PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS DESTINATARIAS DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO (Se consideran todos los miembros de la unidad familiar)					
Personas a las que se ha ofrecido medidas de acompañamiento			Personas que han recibido medidas de acompañamiento		
Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

Breve descripción de las medidas de acompañamiento puestas a disposición de los destinatarios de la ayuda alimentaria. A título de ejemplo este apartado podría incluir la metodología utilizada, colaboraciones establecidas con los diferentes recursos sociales del territorio, el contenido de las sesiones informativas y otro tipo de información que se considere relevante.

Firmado por el representante de la OAR

Don/Doña.:

Nombre y apellidos y firma.

En _____, a _____ de _____ de 201 ____

ANEXO III

Declaración responsable de que obra en poder de la OAR la documentación justificativa de la recepción de las medidas de acompañamiento

Don/Doña: _____

Con NIF: _____

y Domicilio: _____

En representación de la Organización Asociada de Reparto: _____

En relación con las subvenciones para la realización de medidas de acompañamiento a los destinatarios de la ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2016,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que cumplo con los requisitos exigidos en el artículo 12.b) del Real Decreto 603/2016 al obrar en mi poder la documentación justificativa del ofrecimiento y de la recepción de las medidas de acompañamiento por parte de las personas destinatarias de la ayuda alimentaria, que me comprometo a conservar durante 5 años al objeto de que puedan llevarse a cabo las actuaciones de seguimiento y control por parte de los órganos encargados de las mismas.

Firmado:

Don/Doña.:

Nombre y apellidos y firma.

En _____, a _____ de _____ de 201__

ANEXO IV

Ficha de ofrecimiento y recepción de las medidas de acompañamiento del fondo de ayuda europea para las personas más desfavorecidas en España 2016				
DATOS DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADA DE REPARTO (OAR)				
Nombre de la OAR				
Dirección de la OAR				
DATOS DE LA PERSONA DESTINATARIA DE LA MEDIDA DE ACOMPAÑAMIENTO				
Nombre y apellidos del titular de la unidad familiar				
Teléfono		DNI/NIE/Pasaporte ¹		
ACTUACIONES REALIZADAS				
	OFRECIDAS		REALIZADAS	
	Fecha	Firma	Fecha	Firma
Información individualizada y orientación personalizada sobre los recursos disponibles				
Sociales				
De empleo				
Sanitarios				
Educativos				
Otros (especificar cuáles)				
Sesiones informativas grupales sobre				
Acceso a los recursos existentes				
Acceso a ayudas económicas				
Derivación directa a los recursos				
Sociales				
De empleo				
Sanitarios				
Educativos				
Otros (especificar cuáles)				
Acciones de inserción sociolaboral				
Orientación y asesoramiento para el empleo				
Intermediación laboral				
Formación (describir brevemente el tipo de formación impartida)				
Otras acciones (especificar cuáles)				
Información general sobre nutrición y dieta equilibrada				
Asesoramiento en economía familiar				
<p>Ley de protección de datos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero cuyo titular es la organización asociada de reparto. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad exclusiva el control de las medidas de acompañamiento realizadas dentro del Programa de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas 2016 llevado a cabo por la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la organización asociada de reparto.</p> <p style="text-align: right;">En _____ a ____ de ____ de 201____ Conformidad: Firma:</p>				

En caso de existir una causa justificada por la que no se disponga de ninguno de los tres documentos indicados se podrá presentar cualquier documento que demuestre de forma fehaciente la identidad de la persona.